



**FOLLETO INFORMATIVO DE:
BESTINVER INFRA, FCR**

Octubre 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	9
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Prestaciones accesorias	13
11.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	13
12.	Reinversión	13
13.	Información a los Partícipes	15
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16.	Distribución de gastos	18
	ANEXO I	20
	ANEXO II	25

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será BESTINVER INFRA, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BESTINVER GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Madrid, en la calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014, Madrid (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

KPMG Auditores, S.L.
Edificio Torre Europa
Paseo de la Castellana, 259 C
28046, Madrid
T +34 91 456 34 00

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

Depositario

Caceis Bank Spain SAU
Parque Empresarial La Finca –
Paseo Club Deportivo, s/n
Edificio 4 – Planta 2;
28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid)
T +34 91 175 7889

1.4 El Depositario

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A.U., con domicilio en Parque Empresarial La Finca – Paseo Club Deportivo, s/n – Edificio 4 – Planta 2, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid, y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 283 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento

de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional suscrito con una compañía de reconocido prestigio, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto y el Reglamento, los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas y se interpretará con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento o del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, queda sometida a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El arbitraje será de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el **"Acuerdo de Suscripción"**) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones del Fondo

Durante el periodo comprendido entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha del Cierre Final (el **"Periodo de Colocación"**), durante el que se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento serán los compromisos totales del Fondo (**"Compromisos Totales"**).

El Fondo tienen como objetivo alcanzar un tamaño de treientos (300) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, si bien el Fondo se podrá comercializar a inversores que sin ser profesionales cumplan con las condiciones establecidas en la LECR.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Clases de Participaciones

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

Clase de Participaciones	Características de los Partícipes y Compromiso de Inversión mínimo	Porcentajes de Comisión de Gestión anual	Porcentajes de Comisión de Gestión Variable
A1	La Sociedad Gestora y su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o aquellas sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas financieras de esta última	–	–
A2	Los administradores, directivos o empleados (incluidos los Miembros del Equipo de Gestión) de la Sociedad Gestora y de su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o de aquellas sociedades pertenecientes al grupo de empresas de esta última, que ostenten	1,75%	20%

	un Compromiso de Inversión individual de al menos seis (6) mil euros		
B	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a treinta (30) millones de euros	1%	15%
C	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de treinta (30) millones de euros pero igual o superior a diez (10) millones de euros	1,25%	16,7%
D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de diez (10) millones de euros pero igual o superior a cinco (5) millones de euros	1,50%	18,3%
E	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros y superior a cien (100) mil euros o, en su caso, diez (10) mil euros; siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 75 LECR.	1,75%	20%

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que la Sociedad Gestora está facultada a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prolación**”).

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos dentro de los seis (6) meses siguientes, en la fecha en la que así lo decida la Sociedad Gestora; o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines

emitidas por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones.

El ámbito geográfico de las Inversiones será global con especial atención a Europa, Norte América y Latino América

y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y en menor medida en mercados emergentes.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá en ningún caso más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en Afiliadas de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación, dicha limitación será calculada sobre un importe equivalente al tamaño objetivo del Fondo de trescientos (300) millones de euros.

Es intención de la Sociedad Gestora formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses del Fondo, si bien no será un elemento determinante para la realización de la inversión en cuestión.

7.5 Restricciones a las inversiones

La Política de Inversión del Fondo se configura de tal manera que:

- (a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales.
- (b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos.
- (c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

7.6 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

7.7 Responsabilidad social corporativa

En el proceso de análisis de las decisiones de Inversión, la Sociedad Gestora ha incorporado criterios de responsabilidad social corporativa (ESG) para evaluar el impacto de las Inversiones del Fondo en la sociedad en la que operan los activos y, en el medio ambiente, los mecanismos y estándares de gobernanza de las mismas y su contribución al bienestar y la seguridad de los empleados.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 6.1.a del SFDR, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia y otros datos facilitados por proveedores externos.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad de las inversiones, basándose en análisis propios y de terceros.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, dichos riesgos pueden provenir directamente de la propia sociedad o vehículo en el que se invierte, de su sector de

actividad o de su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora, tomará en consideración el impacto de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a través de políticas de diligencia debida en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, y conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del SFDR, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios específicos establecidos por la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, realizará seguimiento del desempeño sostenible de las compañías en las que este invierte y, en la medida en que sea posible, influirá proactivamente en la mejora de dicho desempeño (ESG *project monitoring*).

Con carácter anual, la Sociedad Gestora divulgará a los Partícipes la aplicación de sus políticas y actividades ESG y, les informará sobre cómo se han implementado dichas políticas.

7.8 Vehículos paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con los vehículos paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con ellos, en proporción a sus respectivos compromisos totales.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en activos de infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente a través de inversiones directas en compañías, pudiendo también invertir a través de la suscripción de compromisos de inversión en otros fondos de capital privado internacionales de infraestructuras, tanto en el mercado primario como secundario.

Las inversiones directas supondrán, al menos, el 50% de las inversiones y podrán ser co-inversiones junto con otros inversores de referencia o inversiones directas identificadas por la Sociedad Gestora en los activos. También computarán dentro de las inversiones directas, las oportunidades de co-inversión ofrecidas por los fondos subyacentes en los que el Fondo haya suscrito compromisos de inversión.

Asimismo, se contempla de forma expresa que, dentro de los límites previstos por la normativa de aplicación, el Fondo realice Inversiones directas en régimen de co-inversión en compañías pertenecientes al Grupo Acciona y que parte de las Inversiones del Fondo provengan también del Grupo Acciona, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del Reglamento.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR; el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8.5 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc. Las Inversiones en otros fondos de infraestructuras se mantendrán en principio hasta el vencimiento del Fondo salvo que existan oportunidades interesantes de venta en el mercado secundario.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo siempre que no sea con fines especulativos.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. Asimismo, Afiliadas de la Sociedad Gestora y otras entidades del Grupo Acciona podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas y a la propia Sociedad Gestora, siempre y cuando dichos servicios sean igualmente prestados en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reinversión

12.1 Reciclaje

A los efectos del presente Folleto, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- (b) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente al Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (d) y (e) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del

importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Partícipes el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados. Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en los IPEV Reporting Guidelines.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de los tres primeros trimestres de cada ejercicio;
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
 - (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros

Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones, que hayan sido desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo.

Los “**Porcentajes de Comisión de Gestión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión anual
A2	1,75%
B	1%
C	1,25%
D	1,50%
E	1,75%

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A1 no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores. En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante la "Comisión de Gestión Variable") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 15.2 (b) (iii) y (iv)(A) del Reglamento.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión Variable**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Variable
A2	20%
B	15%
C	16,7%
D	18,3%
E	20%

efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A1 no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión Variable.

En atención al Artículo 15 del Reglamento, a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) de los Compromisos Totales, hasta un máximo de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (introduction fees), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario y Auditor, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual (en adelante, "**Comisión de Depositaria**") del 0.04% sobre el patrimonio del Fondo. La Comisión de Depositaria se calculará y liquidará con periodicidad mensual.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida, incluso pudiendo llevar aparejadas, a efectos enunciativos, limitaciones a la libre transmisibilidad. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo pueden llevar asociadas, a efectos enunciativos, cláusulas de arrastre que conlleven la obligación a desinvertir en un momento y bajo unas condiciones determinadas.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
6. Las Solicitudes de Desembolso se irán realizando bajo un calendario incierto, pudiendo exigirse el desembolso de la totalidad de los Compromisos de Inversión de los Partícipes en un periodo corto de tiempo.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
8. Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos ocho años, con posibilidad de prórroga por dos periodos sucesivos de un año cada uno, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
9. Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado de forma justificada;
10. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas. Por lo general, los Partícipes no podrán retirar capital del Fondo. Consecuentemente, los Partícipes no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración del Fondo;

11. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes;
12. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
13. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
14. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
15. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
16. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
17. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
18. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva. Es posible que el Fondo, en su condición de inversor, (i) no obtenga más derechos que aquellos previstos en la normativa de aplicación y (ii) pierda determinados derechos como consecuencia de la dilución de su participación en una inversión;
19. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño del Fondo;
20. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
21. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;

22. Mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en los primeros años puede ser bajo;
23. El Fondo puede tener que competir con fondos de capital privado o fondos similares o grandes corporaciones para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo. Es posible que el Fondo incurra en Costes por Operaciones Fallidas como consecuencia de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo;
24. Las inversiones en empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas tradicionales. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la regulación. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual puede no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en empresas privadas, lo cual puede suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados;
25. La relativa iliquidez de las inversiones, y la algo mayor iliquidez de las inversiones en empresas tales como las que el Fondo tiene intención de acometer, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
26. Es posible que de forma inicial o, como consecuencia de alguna desinversión, el Fondo no cumpla, de forma temporal, con los coeficientes legales de diversificación.
27. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
28. Pueden producirse potenciales conflictos de interés entre, a efectos enunciativos, el Fondo, la Sociedad Gestora, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y cualquiera de sus respectivas Afiliadas;
29. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
30. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;

31. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
32. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
33. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
34. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;
35. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
36. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
37. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
38. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
39. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
40. Aunque el equipo haya tenido una amplia experiencia en el mercado de private equity, el Fondo es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
41. El Fondo podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Partícipe sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;

42. Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a los tipos de cambio entre las diferentes monedas. Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros;
43. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales que pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto cada Partícipe debe, antes de suscribir un compromiso de inversión en el Fondo, consultar a sus propios asesores fiscales;
44. La normativa fiscal, así como el régimen legal y regulatorio, y su interpretación en relación con una Inversión en el Fondo, pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, a la manera en que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo;
45. Riesgos relaciones con requisitos regulatorios - US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act;
46. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo
47. La incertidumbre del mercado financiero y económico derivada del Coronavirus (COVID-19) y la situación en Ucrania pueden afectar negativamente a la valoración de los intereses de los Inversores en el Fondo. El alcance del impacto de tales circunstancias en el desempeño financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, todos los cuales son altamente inciertos y no pueden predecirse. Dichos efectos pueden incluir, entre otros, reducciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas y pasivos operativos inesperados, deterioro de la calidad crediticia y restricciones de liquidez.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)



REGLAMENTO DE GESTIÓN BESTINVER INFRA, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4	
Artículo 1	Definiciones4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 11	
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico 11
Artículo 3	Objeto 11
Artículo 4	Duración del Fondo 11
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 11	
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones..... 11
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 14	
Artículo 6	La Sociedad Gestora 14
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 14
Artículo 8	El Comité de Inversiones 17
Artículo 9	El Comité de Supervisión..... 17
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 19	
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés 19
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 19
Artículo 12	Cambio de Control..... 20
CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 21	
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones..... 21
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones..... 22
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones 22
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 24	
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 24
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe 26
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 27	
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones 27
Artículo 19	Reembolso de Participaciones 29
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 29	
Artículo 20	Política general de Distribuciones 29
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados..... 32
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 32	
Artículo 22	Depositario 32
Artículo 23	Designación de Auditores..... 32
Artículo 24	Información a los Partícipes 33
Artículo 25	Reunión de Partícipes 33

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 34

Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión.....	34
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	35
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	35
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	36
Artículo 30	Acuerdos individuales con Partícipes	37
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	38
Artículo 32.	FATCA y otras obligaciones de información.....	38
Artículo 33.	Conflicto	39
Artículo 33	Ley aplicable y Jurisdicción competente.....	39

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes en Mora no votarán y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintas de aquellas que constituyen el Grupo Acciona, que resulte en un cambio de titularidad en la propiedad o los derechos de voto de la Sociedad Gestora de más del cincuenta por ciento (50%)
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento

Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tal por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“IGA”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro del plazo de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta en dos ocasiones por sendos periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos). La primera extensión del plazo será decidida por la Sociedad Gestora a su discreción, mientras que la segunda requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión,
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	BESTINVER INFRA, FCR, fondo de capital riesgo establecido de conformidad con la LECR
Fondos Sucesores	entidades de inversión en infraestructuras asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución del Fondo, que tuvieran sustancialmente la misma estrategia y localización geográfica de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Grupo Acciona	Acciona, S.A. y sus Afiliadas

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Miembros del Equipo de Gestión, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión ni los reembolsos correspondientes a los gastos por asistencia a los consejos de las Sociedades Participadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.2.6
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o cualquier otro tipo de financiación
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de dieciocho (18) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Invest Europe	Invest Europe, la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association)
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de “reporting” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “Investor Reporting Guidelines” publicadas en el “Invest Europe Handbook of Professional Standards” de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de “valuation” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” de diciembre 2018 y marzo 2020, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las Personas que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora
Normativa CRS-DAC Española	tendrá el significado establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A1, las Participaciones de Clase A2, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D y las Participaciones de Clase E
Participaciones de Clase A1	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase A2	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento

Partícipe(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none">(a) la fecha en que se cumpla el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo;(b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o(c) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción cuando se hayan invertido (o hayan sido comprometidos para realizar inversiones) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo; sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Porcentaje de Comisión de Gestión	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Porcentaje de Comisión de Gestión Variable	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo, modificado y reformulado en cada momento de conformidad con lo establecido en el Artículo 26
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento

Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del seis por ciento (6%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable)
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles
Sociedad Gestora	BESTINVER GESTIÓN, S.A., S.G.I.I.C constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Madrid, Calle Juan de Mena 8, 1º derecha
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera vehículos de inversión o co-inversión en los que el Fondo ostente una participación de conformidad con la Política de Inversión del presente Reglamento)
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión(es)	tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines emitidas por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de BESTINVER INFRA, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a: (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y (iii) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final, siempre que esta tenga lugar antes del 1 de septiembre de 2022. En el caso de que la Fecha de Cierre Final tenga lugar con posterioridad al 1 de septiembre de 2022, el citado plazo de duración de (8) ocho años se contará, a todos los efectos, desde esta última fecha (1 de septiembre de 2022) y no desde la Fecha de Cierre Final.

Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. La primera extensión la decidirá la Sociedad Gestora a su discreción, requiriendo la segunda prórroga el visto bueno del Comité de Supervisión.

Al final del periodo indicado en el apartado anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento y la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en activos de infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente a través de inversiones directas en compañías, pudiendo también invertir a través de la suscripción de

compromisos de inversión en otros fondos de capital privado internacionales de infraestructuras, tanto en el mercado primario como secundario.

Las inversiones directas supondrán, al menos, el 50% de las inversiones y podrán ser co-inversiones junto con otros inversores de referencia o inversiones directas identificadas por la Sociedad Gestora en los activos. También computarán dentro de las inversiones directas, las oportunidades de co-inversión ofrecidas por los fondos subyacentes en los que el Fondo haya suscrito compromisos de inversión.

Asimismo, se contempla de forma expresa que, dentro de los límites previstos por la normativa de aplicación, el Fondo realice Inversiones directas en régimen de co-inversión en compañías pertenecientes al Grupo Acciona y que parte de las Inversiones del Fondo provengan también del Grupo Acciona, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito sectorial y geográfico, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones.

El ámbito geográfico de las Inversiones será global con especial atención a Europa, Norte América y Latino América y está previsto que los activos se encuentren principalmente en países de la OCDE y en menor medida en mercados emergentes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Política de Inversión del Fondo se configura de tal manera que:

- (a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales.
- (b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos.
- (c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

5.2.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá en ningún caso más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en Afiliadas de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación, dicha limitación será calculada sobre un importe equivalente al tamaño objetivo del Fondo de trescientos (300) millones de euros.

Es intención de la Sociedad Gestora formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses del Fondo, si bien no será un elemento determinante para la realización de la inversión en cuestión.

5.2.3 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR; el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.2.4 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, no exceda del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo.

5.2.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.6 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado. Asimismo, Afiliadas de la Sociedad Gestora y otras entidades del Grupo Acciona podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas y a la propia Sociedad Gestora, siempre y cuando dichos servicios sean igualmente prestados en condiciones de mercado.

5.2.7 Responsabilidad social corporativa

En el proceso de análisis de las decisiones de Inversión, la Sociedad Gestora ha incorporado criterios de responsabilidad social corporativa (ESG) para evaluar el impacto de las Inversiones del Fondo en la sociedad en la que operan los activos y, en el medio ambiente, los mecanismos y estándares de gobernanza de las mismas y su contribución al bienestar y la seguridad de los empleados.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 6.1.a del SFDR, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia y otros datos facilitados por proveedores externos. La Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad de las inversiones, basándose en análisis propios y de terceros.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, dichos riesgos pueden provenir directamente de la propia sociedad o vehículo en el que se invierta, de su sector de actividad o de su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora, tomará en consideración

el impacto de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a través de políticas de diligencia debida en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, y conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del SFDR, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios específicos establecidos por la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, realizará seguimiento del desempeño sostenible de las compañías en las que este invierte y, en la medida en que sea posible, influirá proactivamente en la mejora de dicho desempeño (*ESG project monitoring*).

Con carácter anual, la Sociedad Gestora divulgará a los Partícipes la aplicación de sus políticas y actividades ESG y, les informará sobre cómo se han implementado dichas políticas.

5.3 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc. Las Inversiones en otros fondos de infraestructuras se mantendrán en principio hasta el vencimiento del Fondo salvo que existan oportunidades interesantes de venta en el mercado secundario.

A efectos aclaratorios, el Fondo podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión del Fondo siempre que no sea con fines especulativos.

5.4 Vehículos paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con los vehículos paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con ellos, en proporción a sus respectivos compromisos totales.

5.5 Otras oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de dicha fecha, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los Porcentajes de Comisión de Gestión sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a cada clase de Participaciones, que hayan sido desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión anual
A2	1,75%
B	1%
C	1,25%
D	1,50%
E	1,75%

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A1 no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que

comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores. En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 15.2 (b) (iii) y (iv)(A) del presente Reglamento.

Los "**Porcentajes de Comisión de Gestión Variable**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión de Gestión Variable
A2	20%
B	15%
C	16,7%
D	18,3%
E	20%

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase A1 no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión Variable.

En atención al Artículo 15, a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a un cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) de los Compromisos Totales, hasta un máximo de un millón doscientos cincuenta mil (1.250.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2. Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario y Auditor, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por hasta cinco (5) miembros, que serán principalmente representantes de la Sociedad Gestora y Miembros del Equipo de Gestión.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de hacer propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá

cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, con un número mínimo de tres (3) miembros y en todo caso impar, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora. En todo caso tendrán derecho a formar parte del Comité de Supervisión los representantes de los Partícipes con Compromisos de Inversión en el Fondo iguales o superiores a veinte (20) millones de euros.

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes que sean Afiliadas o que estén asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único Compromiso de Inversión.

Ni la Sociedad Gestora ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad del Fondo;
- (b) salvo por lo previsto en el artículo 10.2 siguiente, ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro de dicho Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Si el miembro del Comité de Supervisión fuera una persona jurídica, esta comunicará a la Sociedad Gestora la persona física que asistirá en su nombre y representación a

las reuniones del citado Comité.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), no gestionará Fondos Sucesores, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como se establece en el Artículo 5.2.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo operaciones relacionadas con activos provenientes del Grupo Acciona, debiendo en todo caso realizarse dichas transacciones en condiciones de mercado y asegurando

que son en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes y que se cumple con la obligación de diversificación indicada en el Artículo 5.1 anterior. Este tipo de operaciones se sujetarán a los procedimientos internos mantenidos por la Sociedad Gestora en materia de conflicto de interés, en su caso, y no se someterán al visto bueno del Comité de Supervisión.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral (“**Causa**”).

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

No obstante lo anterior, en el supuesto de cese con Causa previsto anteriormente, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Cambio de Control

En el supuesto un Cambio de Control, quedará suspendido automáticamente el Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- (a) hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- (b) efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante o ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión; o
- (c) efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá solicitar al Comité de Supervisión el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por el Comité de Supervisión en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de suspensión del Periodo de Inversión, el Periodo de Inversión se considerará finalizado.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A1, Participaciones de Clase A2, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, según determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

Clase de Participaciones	Características de los Partícipes y Compromiso de Inversión mínimo	Porcentajes de Comisión de Gestión anual	Porcentajes de Comisión de Gestión Variable
A1	La Sociedad Gestora y su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o aquellas sociedades pertenecientes al grupo consolidable de empresas financieras de esta última	–	–
A2	Los administradores, directivos o empleados (incluidos los Miembros del Equipo de Gestión) de la Sociedad Gestora y de su sociedad matriz (Bestinver, S.A.) o de aquellas sociedades pertenecientes al grupo de empresas de esta última, que ostenten un Compromiso de Inversión individual de al menos seis (6) mil euros	1,75%	20%

B	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión igual o superior a treinta (30) millones de euros	1%	15%
C	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de treinta (30) millones de euros pero igual o superior a diez (10) millones de euros	1,25%	16,7%
D	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión de menos de diez (10) millones de euros pero igual o superior a cinco (5) millones de euros	1,50%	18,3%
E	Inversores que ostenten un Compromiso de Inversión inferior a cinco (5) millones de euros y superior a cien (100) mil euros o, en su caso, diez (10) mil euros; siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 75 LECR.	1,75%	20%

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes que sean Afiliadas o que estén asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los empleados, administradores o directivos (incluidos, a efectos aclaratorios, los Miembros del Equipo de Gestión) de la Sociedad Gestora y de sus Afiliadas suscribirán Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe total agregado equivalente, al menos, al tres coma cinco por ciento (3,5%) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un

Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que la Sociedad Gestora está facultada a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

- (a) Con respecto a los importes asignados a los titulares de Participaciones de Clase A1, se distribuirá el cien por cien (100%) de dichos importes al Partícipe;
- (b) Con respecto a los importes asignados a los titulares de Participaciones de Clase A2, los titulares de Participaciones de Clase B, los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D y los titulares de Participaciones de Clase E:
 - (i) en primer lugar, al Partícipe hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
 - (ii) una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, al Partícipe hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (iii) una vez se cumpla el supuesto de la letra (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente, en cada momento, al Porcentaje de Comisión Variable aplicable a la clase de Participaciones suscrita por dicho Partícipe sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (i) anterior (esto es, las Distribuciones realizadas al Partícipe y la Sociedad Gestora en virtud del párrafo (ii) y de este párrafo (iii)); y
 - (iv) una vez se cumpla el supuesto de la letra (iii) anterior: (A) a la Sociedad Gestora en Concepto de Comisión de Gestión Variable, un importe equivalente al Porcentaje de Comisión Variable aplicable a la clase de Participaciones suscrita por dicho Partícipe; y (B) al Partícipe, un importe equivalente al porcentaje resultante de restar a 100% el Porcentaje de Comisión Variable aplicable a dicho Partícipe.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales

que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

El Fondo tienen como objetivo alcanzar un tamaño de trescientos (300) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, si bien el Fondo se podrá comercializar a inversores que sin ser profesionales cumplan con las condiciones establecidas en la LECR. Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de

Participaciones del Fondo o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas o que hayan sido aprobadas Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 se devengará un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora".

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte por ciento (20%) del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el "Comprador") por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte por ciento (20%) del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la Persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad

Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o

- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contracualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo

establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1. anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos dentro de los seis (6) meses siguientes, en la fecha en la que así lo decida la Sociedad Gestora; o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

20.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora podrá realizar Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación. Cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

20.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "reciclaje" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de Inversiones Puente u operaciones de aseguramiento (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que tengan una duración o se transfirieran en un periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su realización;
- (b) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente al Coste de Adquisición de Inversiones que se hayan desinvertido dentro del Periodo de Inversión;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Partícipes estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 29.2, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones

realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (d) y (e) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Partícipes el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

20.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal o sea una persona física.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 23 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados. Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en los IPEV Reporting Guidelines.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo; y
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de los tres (3) primeros

trimestres de cada ejercicio;

- (i) cuentas trimestrales no auditadas;
- (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
- (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
- (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes, siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los

Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Asimismo, la modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los supuestos en los que se pretenda:

- (c) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Reglamento); o
- (d) modificar el presente Artículo 26.

26.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de disolución, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16. del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que determine la Sociedad Gestora

a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados o agentes, o a cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado y suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas a las que pueda tener que mantener indemne e indemnizar el Fondo de conformidad con el presente Artículo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por

la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa exclusivamente al Fondo (y en ningún caso a las Inversiones) que recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera

inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Inversor;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- (f) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- (g) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 32 FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada

información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

Artículo 34 Ley aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento, los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas y se interpretará con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, queda sometida a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.